

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO No. 2021-00305-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda VERBAL – RESOLUCION CONTRATO presentada por RONALD LEON MOHL SR, identificado con cedula con cedula de extranjero No. 1005449 y pasaporte No. C20574020, email, rimohl@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.352.440, TP No. 204.824 del C.S.J., email, mariamercedes39@gmail.com, contra SILVIA JOHANA ESTEVEZ PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.515.693, email, Silvia_tvez@hotmail.com.

El demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Por consiguiente, deberá la parte actora allegar nuevo escrito de demanda, ellegar el acta de conciliación completo ,anexos de la misma, ya que no se encuentra soporte alguno. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL – RESOLUCION CONTRATO presentada por RONALD LEON MOHL SR, contra SILVIA JOHANA ESTEVEZ PUENTES, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
- 3.Reconocer personería a la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 10 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA